

Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, S.S.

## VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"Cualquier tipo de documento legalizado que se requiera debe avocarse al oficial de información pública de la Institución, según lo indica la LAIP"





NOSOTROS: HERSON MANUEL ÁVALOS MÉNDEZ, mayor de edad, doctor en medicina, de

I domicilio de Departamento de portador de mi Documento Único de

Identidad número , con Número de Identificación Tributaria

, actuando en mi calidad de Director Médico

Hospital Especializado y representante legal del HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria ; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL" y MIRNA

**GUADALUE ARRIOLA DE MOLINA** mayor de edad, Licenciada en , del domicilio de , departamento de , con Documento Único de Identidad número

; y Número de Identificación Tributaria

; actuando en su carácter de Administrador único Propietario de la

Sociedad REPRESENTACIONES INTERNACIONALES GUMOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLES, que puede abreviarse REPRESENTACIONES GUMOL, S.A DE C.V. a quien denominaremos para el presente contrato LA CONTRATISTA; MANIFESTAMOS: Que hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UNIDADES MANEJADORA DE AIRE Y EQUIPOS MINI SPLIT DE QUIRÓFANOS CENTRALES DEL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL, resultado de la Libre Gestión CERO CINCUENTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTIDÓS, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA", se obliga a realizar el contrato Nº 059/2022, a entera satisfacción de "EL HOSPITAL", adecuación de área para quirófano temporal en el servicio de Emergencia del Hospital Nacional Zacamil; asimismo, según el detalle siguiente:

PLAN DE OFERTA									
"ADECUACIÓN DE ÁREA PARA QUIRÓFANO TEMPORAL EN SERVICIO DE EMERGENCIA HOSPITAL NACIONAL									
ZACAMIL"									
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO MENSUAL	TOTAL				
81201038	SOLICITADO: CÓDIGO SINAB:	1	SERVICIO	\$10,380.00	\$10,380.00				



81201038, <b>CÓDIGO ONU</b> :							
72151207.							
<b>DESCRIPCIÓN</b> : SERVICIO DE							
MANTENIMIENTO PREVENTIVO							
Y CORRECTIVO PARA UNIDADES							
MANEJADORA DE AIRE Y							
EQUIPOS MINI SPLIT DE							
QUIRÓFANOS CENTRALES DEL							
HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL.							
SE OFRECE: CÓDIGO SINAB:							
81201038, <b>CÓDIGO ONU</b> :							
72151207.							
<b>DESCRIPCIÓN:</b> SERVICIO DE							
MANTENIMIENTO PREVENTIVO							
Y CORRECTIVO PARA UNIDADES							
MANEJADORA DE AIRE Y							
EQUIPOS MINI SPLIT DE							
QUIRÓFANOS CENTRALES DEL							
HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL.							
GARANTÍA: 6 MESES DESPUÉS							
DE ENTREGADO EL SERVICIO,							
POR LOS TRABAJOS REALIZADOS							
Y COMPONENTES							
SUMINISTRADOS, <b>PLAZO DE</b>							
ENTREGA: MÁXIMO 30 DIAS							
CALENARIO, <b>VIGENCIA DE LA</b>							
OFERTA: 30 DIAS CALENDARIO							
TOTAL   \$10,380.0							

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) los Términos de Referencia de Libre Gestión No. 059/2022 y sus notas aclaratorias (si las hubiere), b) la oferta presentada por "EL CONTRATISTA", así como, los documentos adjuntos presentados con la misma; c) formulario de oferta; d) especificaciones técnicas; e) la Resolución de Adjudicación UACI Nº 017/2022; f) la orden de inicio de ejecución del servicio; g) el Acta de Recepción Final; h) resoluciones de prórrogas y adendas si las hubiere; i); la Garantía de Cumplimiento de Contrato j) Garantía de Buen Servicio; k) este contrato y sus modificaciones si las hubiese; en caso de discrepancia entre los documentos contractuales y éste contrato, prevalecerá éste último. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de este contrato detallado en la



cláusula I, es por el monto de DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,380.00) CON I.V.A. INCLUIDO, que "EL HOSPITAL", con Fuente de Financiamiento FONDO GOES/FONDO PROPIO, unidad presupuestaria cero dos cero dos y específico cinco cuatro tres cero uno; en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, pagará a "LA CONTRATISTA"; el valor del servicio que resultare contratado, en la Unidad Financiera Institucional, más tardar 60 días hábiles después de que LA CONTRATISTA haya presentado la factura con todos sus requisitos formales y se hayan realizado todos los trámites en la UFI del Hospital. Deberá agregar el Acta de Recepción Final firmada por el Administrador de Contrato y la contratista, de conformidad a lo establecido en el art 82-Bis LACAP, art 77 RELACAP y según lo establecido en los TÉRMINOS DE REFERENCIA. Para efectos de liquidación total final del contrato, se deberá presentar un informe final, el cual contendrá una memoria fotográfica de los procesos o actividades realizadas durante la ejecución del servicio, estas imágenes deberán reflejar el "ANTES, DURANTE Y SERVICIO FINALIZADO". De igual forma se entregará la bitácora ORIGINAL y dos copias, donde deberá indicarse el nombre del servicio, número de contrato u orden de compra, nombre de la empresa ejecutadora y fecha de la ejecución. De la emisión de estos documentos dejará constancia por escrito y se enviará junto a la Recepción final a la UACI para efectos de pago, previa aprobación del Administrador del Contrato. Por lo anterior la entrega comprende: tres copias una a la UACI para trámite de seguimiento, una copia a la Unidad Financiera Institucional y una copia para el Administrador de Contrato; asimismo, se hace constar que, "EL HOSPITAL", con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: "LA



CONTRATISTA" garantiza que entregará los servicios objeto de este contrato dentro del plazo contractual y bajo las mismas condiciones y especificaciones técnicas ofertadas de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia mencionados, a satisfacción de "EL HOSPITAL"; el lugar de ejecución del contrato será en las instalaciones del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, San Salvador. Los trabajos serán ejecutados según el detalle de los servicios establecido en la cláusula I de este contrato, la metodología presentada por "LA CONTRATISTA" en su oferta y la planificación que se defina con el Administrador de este Contrato; por lo que su medición se hará según dicha ejecución, lo cual será verificado y autorizado por el Administrador de Contrato, en consecuencia, "EL HOSPITAL" no pagará rubros de los servicios para los cuales no se indicó precio y se entenderá que están cubiertos en el contrato. En cuanto a la recepción del servicio, "LA CONTRATISTA" le informará al Administrador del Contrato que el servicio está terminado con el fin de emitir un acta de recepción preliminar y final; quien, en coordinación con el supervisor realizarán la recepción preliminar para verificar la conclusión de los servicios conforme a este contrato; posteriormente, cuando "EL HOSPITAL", procederá a emitir el Acta de Recepción Preliminar, en la que se indicará el servicio o una parte de éste que ha quedado preliminarmente terminada en la fecha de notificación de "EL CONTRATISTA"; por su parte, "LA CONTRATISTA", quedará notificado de la lista de los defectos y/o deficiencias, la que deberá anexarse al Acta de Recepción Preliminar; éstos defectos y/o deficiencias deberán ser subsanados por "LA CONTRATISTA" antes que se firme la recepción final, en un periodo que determine el Administrador del Contrato, el cual no debe sobrepasar el plazo contractual; cuanto estén corregidos los defectos y/o deficiencias se podrá realizar la recepción final. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El Plazo de la ejecución del servicio será máximo TREINTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del Contrato. CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL HOSPITAL": a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, emitida a favor del GOBIERNO



DE EL SALVADOR - HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ", ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero; o excepcionalmente por medio de un título valor emitido a favor del hospital, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de un ejemplar del contrato legalizado, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato, equivalente a UN MIL TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,038.00) y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato, por un período que deberá exceder de noventa días posteriores a la fecha en que finalice el período contratado; dicha garantía tiene por finalidad asegurar que "LA CONTRATISTA" cumpla con todas las cláusulas de este contrato, asimismo, que el servicio sea entregado y recibido a entera satisfacción de "EL HOSPITAL", cuya vigencia está relacionada con la verificación de la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas sean imputables a "LA CONTRATISTA", sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito; si el costo o la reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, "LA CONTRATISTA", responderá por los costos correspondientes; esta garantía se hará efectiva si "LA CONTRATISTA" incumple con alguna de los trabajos detallados en el plan de oferta de este contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento; la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones adquiridas en este contrato que se incumplieren; b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO: LA CONTRATISTA deberá rendir a satisfacción del Hospital Nacional Zacamil, dentro de los cinco días hábiles, posteriores a la fecha de recepción del acta definitiva a Satisfacción del Hospital y Administrador de Contrato, una GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR -HOSPITAL NACIONAL, "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, SAN SALVADOR; por un monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato, equivalente a UN MIL TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,038.00) y estará vigente a partir de la



fecha del ACTA DE RECEPCIÓN FINAL, por un período de UN AÑO. CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: "EL HOSPITAL" designa como Administrador del Contrato al Supervisor de Equipo Básico del Hospital, el señor RENÉ ISAAC LUNA SALAZAR, quien será el responsable de la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán funciones del Administrador del Contrato: a) Verificar el cumplimiento de las clausulas contractuales; así como en los procesos de libre gestion, el cumplimiento de lo establecido en las ordenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta ley, f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días habiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio,, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor a ocho días hábiles; i) Cualquier responsabilidad que establezca la ley, su reglamento y el



contrato. CLÁUSULA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO. 1. El servicio de mantenimiento correctivo/preventivo para la Unidad Manejadora de Aire consiste en: a. Suministro e instalación de 4 filtros HEPA de 24" x 24" x 11.5" pulgadas, 95% de eficiencia; b. Suministro e instalación de 4 filtros de Bolsa de 24" x 24", de 15" pulgadas de largo, de 6 bolsas, 65% de eficiencia; c. Suministro e instalación de 4 prefiltros de fibra sintética, de 2 pulgadas de espesor, con marco de aluminio y malla galvanizada con dos capas de pintura de esmalte; d. Suministro e instalación de 16 lámparas ultravioleta, de 24 Voltios 16 Watts, 15 pulgadas de largo, de 247 nanómetros, aplicación 24/7 para el serpentín de las manejadoras, producto debe estar certificado para su utilización en Quirófanos, presentar información de respaldo; e. Lavado de 4 serpentines, limpieza y desinfección grado hospitalario, lavado de bandeja de drenaje, limpieza de drenaje, reaprete de terminales, toma de mediciones de voltaje y corriente, toma de temperatura de suministro; f. Limpieza de carcasa de la unidad, aplicación de revestimiento en láminas galvanizadas para mejorar la estética de las manejadoras, cambio de manijas de compuertas dañadas, pintado de estructura metálica, reparaciones en compuertas dañadas, entre otros que el contratista considere necesarios; g. Servicio de reparación de bomba de agua de unidad chiller, la cual se encuentra actualmente dañada en sus rodamientos por falta de lubricación. Debe incluir: Desmontaje de la pieza a ser reparada, cambio de baleros que se encuentran dañados, montaje de la pieza con el cambio de rodamientos, cambio de sello de la bomba en el eje y pruebas de funcionamiento. 2. El servicio de mantenimiento correctivo/preventivo para Equipos de Aire Acondicionado tipo Minisplit consiste en: a. Desmontaje y montaje de 4 equipos mini Split, para limpieza de serpentines, carcasas y bandeja, reparaciones requeridas al desmontar cada unidad; b. Suministro e instalación de 15 metros de tubería de cobre con aislamiento térmico para 2 unidades de aire acondicionado tipo mini Split, correspondiente a los quirófanos 3 y 4, de una capacidad nominal de 5 toneladas. Para cambiar la ruta de la tubería de cobre instalada provisionalmente de forma inadecuada, (considerar 15 metros



por cada unidad); c. Suministro e instalación de tubería PVC de 4" para poder instalar la tubería de forma subterránea para evitar daños de esta, hasta su llegada a cada condensador. Esto corresponde a las unidades de los quirófanos 3 y 4; d. Suministro e instalación de 15 metros de cable de alimentación eléctrica para cambiar la ubicación de las cajas térmicas que alimentan de energía a las unidades condensadoras (Considerar 15 metros por cada unidad). Esto corresponde a las unidades de los quirófanos 3 y 4; e. Suministro e instalación de filtro visor y válvulas nuevas para acople de tuberías de refrigeración. Esto corresponde a las unidades de los quirófanos 3 y 4; f. Suministro e instalación de protectores de presión de alta y baja en las tuberías de refrigeración para protección del compresor. Esto corresponde a las unidades de los quirófanos 3 y 4. CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: A) Para efectos de liquidación final del contrato, se deberá presentar un informe final, el cual contendrá memoria fotográfica de los procesos o actividades realizadas durante la ejecución del servicio, estas imágenes deberán reflejar el "ANTES, DURANTE Y SERVICIO FINALIZADO". B) De igual forma se entregará la Bitácora en ORIGINAL y dos copias, donde deberá indicarse el nombre del servicio, número de contrato u orden de compra, nombre de la empresa ejecutora y fecha de la ejecución. C) De la remisión de estos documentos dejará constancia por escrito y se enviará junto a la Recepción final a la UACI para efectos de pago, previa aprobación del Administrador de Contrato. D) Por lo anterior la entrega comprende: tres copias impresas en papel bond, para entregarlas: 1 a la UACI para trámite de seguimiento, 1 a la UFI y 1 copia para el Administrador de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aplicando el procedimiento establecido en el artículo ochenta del RELACAP; "LA CONTRATISTA", especialmente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del contrato las que serán impuestas por "EL HOSPITAL", a cuya competencia se someten para los efectos de la imposición. Además, el



incumplimiento, será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el artículo noventa y cuatro, letra "b" de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL HOSPITAL" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) "LA CONTRATISTA" incumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Exista mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; cuando se trate de incumplimiento en la orden de inicio, "EL HOSPITAL", a solicitud de "LA CONTRATISTA" y siempre que la causa estuviere debidamente justificada, podrá conceder una prórroga en el plazo de inicio del servicio; si "LA CONTRATISTA" no iniciase los trabajos dentro del nuevo plazo previsto, se declarará la rescisión del contrato; c) Por deficiencia en la ejecución de los servicios detallados en el plan de oferta; d) "LA CONTRATISTA" utilice materiales de inferior calidad de lo ofertado y establecido en la cláusula I de este contrato; e) "LA CONTRATISTA", sin causa justificada abandone o interrumpa los trabajos por plazos mayores a cinco días calendario en más de dos ocasiones o por un periodo mayor a diez días calendario; f) Por común acuerdo de ambas partes; g) Por petición expresa de "EL HOSPITAL"; h) en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL HOSPITAL", de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA"; i) si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "LA CONTRATISTA" ha utilizado en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra "d" de la LACAP; para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que compruebe el incumplimiento, se emitiese, por la autoridad competente cuando haya vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP; si este contrato se extingue por caducidad causada por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA", se



hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y, deberá, además, indemnizar a "EL HOSPITAL", por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto a lo pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y cuatro, treinta y seis, treinta y ocho y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al HOSPITAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La interpretación de este contrato se hará de conformidad con el Artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, la Constitución de la República, legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Interés Público que se pretenda satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, "EL HOSPITAL", girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones, que al respecto dicte "EL HOSPITAL", las cuales serán comunicadas por medio del Administrador de este contrato; si durante la vigencia de este contrato existiesen dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente



contrato, los términos de referencia, documentos anexos y los demás documentos contractuales, prevalecerán los conceptos expresados en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL HOSPITAL", señala para oír notificaciones, Calle la Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Zacamil, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, y "LA CONTRATISTA", al teléfono

, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintidós.

**EL HOSPITAL** 

LA CONTRATISTA

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las nueve horas con diecisiete minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós. Ante mí, **EVELYN ALICIA BLANCO MATAMOROS**, Notario del domicilio de , departamento de , **COMPARECEN: HERSON MANUEL ÁVALOS MÉNDEZ,** de años de edad, doctor en medicina, del domicilio de , Departamento de , persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Director Médico Especializado, a nombre y representación del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos



siguientes: a) Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los Decretos Legislativos número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, de la Ley de Presupuesto General y Ley de Salarios, respectivamente para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, publicados en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Especializado del referido hospital; y por lo cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente;, que en lo sucesivo se denominará "EL HOSPITAL" y MIRNA GUADALUPE ARRIOLA DE MOLINA mayor de edad,

, del domicilio de , departamento de , con Documento Único de Identidad número cero ; y Número de Identificación Tributaria

; actuando en su carácter de Administrador único Propietario de la Sociedad REPRESENTACIONES INTERNACIONALES GUMOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLES, que puede abreviarse REPRESENTACIONES GUMOL, S.A DE C.V. personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Fotocopia certificada por notario de Testimonio de Constitución de la Sociedad REPRESENTACIONES INTERNACIONAL GUMOL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse REPRESENTACIONES GUMOL S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador el día treinta de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales de SALVADOR HERIBERTO RAMIREZ, e inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y ocho, del libro dos mil novecientos veintidós por medio de la cual se hace constar que su naturaleza y denominación eran las antes expresadas, que su domicilio es la ciudad de San Salvador y que su plazo es indeterminado, que la sociedad será administrada por un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o por una Junta Directiva integrada por tres directores propietarios y sus



respectivos suplentes que se denominaran, Director Presidente, Director Tesorero y Director Secretario, quienes durarán en sus funciones un máximo de siete años pudiendo ser reelectos; b) copia certificada por notario de credencial de Representante Legal de la referida sociedad, extendida en la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad el día cinco de julio de dos mil veintiuno e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento dos del libro cuatro mil cuatrocientos quince del Registro de Sociedades, el la cual en su punto único dice que se acordó el nombramiento de la junta directiva de la sociedad, quedando electo como Administradora única propietaria la señora Mirna Guadaluoe Arriola de Molina y su supplente Maryellen Guadalupe Vásquez Pineda, quienes desempeñarán el cargo por un período de siete años; a quien en adelante denominaré LA CONTRATISTA; y en los caracteres antes mencionados ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UNIDADES MANEJADORA DE AIRE Y EQUIPOS MINI SPLIT DE QUIRÓFANOS CENTRALES DEL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL, NÚMERO CERO CINCUENTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTIDÓS, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el OBJETO DEL CONTRATO consiste en que "LA CONTRATISTA", adecuación de área para quirófano temporal en el servicio de Emergencia del Hospital Nacional Zacamil; asimismo, que el precio del referido contrato es por el monto de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, pagará a "LA CONTRATISTA"; el valor del servicio que resultare contratado, en la Unidad Financiera Institucional, más tardar 60 días hábiles después de que LA CONTRATISTA haya presentado la factura con todos sus requisitos formales y se hayan realizado todos los trámites en la UFI del Hospital; asimismo, "EL HOSPITAL", con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el plazo de entrega será de un máximo de treinta días calendario contados a partir de la suscripción del contrato en base a lo acordado con LA CONTRATISTA



de los bienes en los insumos que sobre pasen estipulado en las bases; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. YO, LA SUSCRITO NOTARIO DOY FE: Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra ante mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -

**EL HOSPITAL** 

LA CONTRATISTA